

EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2018-00265-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

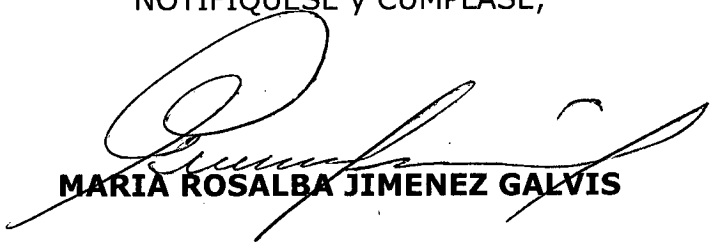
Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. LILIBETH ANDREINA VENTURA PEREZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el despacho no accederá a la misma, toda vez que en el presente proceso se siguió adelante la ejecución, mediante proveído de fecha 23 de octubre de 2018, no reuniendo las exigencias previstas en el artículo 161 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2020 se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RADICADO N° 54001-4003-003-2019-00822-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

Dado que se reúnen las exigencias del inciso primero del artículo 301 del C.G.P, se dispone tener por notificado por Conducta Concluyente a los demandados GEORGINA ALVAREZ LAZARO, ENNA MARGARITA CORONEL VILLAMIZAR y JESUS GONZALO CARRILLO SUAREZ, desde el 19 de noviembre de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso solicitado obrante a folio 31, se encuentra precluido, lo procedente es REQUERIR a las partes, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen el estado actual del acuerdo pactado entre las mismas. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite correspondiente del proceso.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 27 de enero de 2020 se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO RAD. No. 540014003003-2019-01075-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 21 de enero de 2020, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 24 de enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 13 de enero de 2020, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

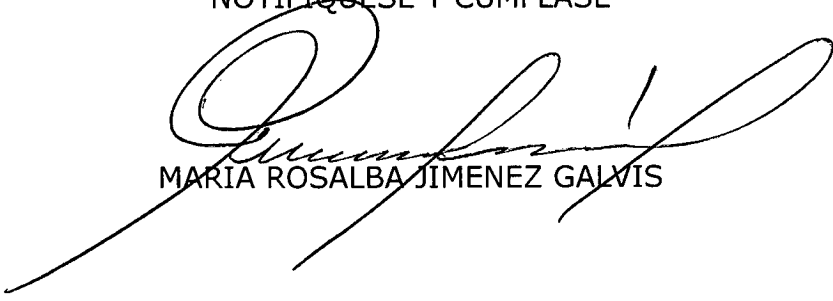
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD. No. 540014003003-2019-01075-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza informando que el termino concedido a la parte actora para que subsanará los defectos de la demanda, venció el día 22 de enero de 2020, sin que emitiera pronunciamiento alguno. Provea. Cúcuta, 24 de enero de 2020.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 14 de enero de 2020, se dispone dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda, ordenando su devolución al actor junto con sus anexos sin necesidad de desglose y el archivo de lo que quedare de la actuación.

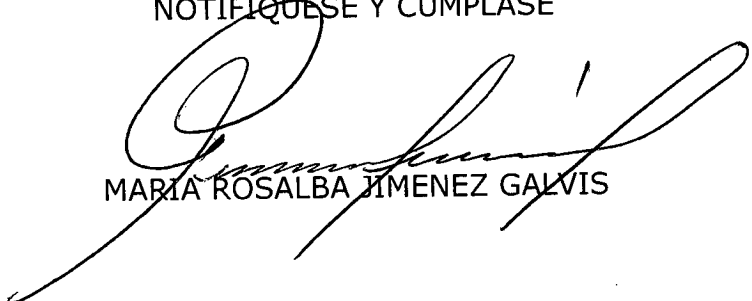
Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

- 1º. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º. **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHIVAR** lo que quedare del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de enero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



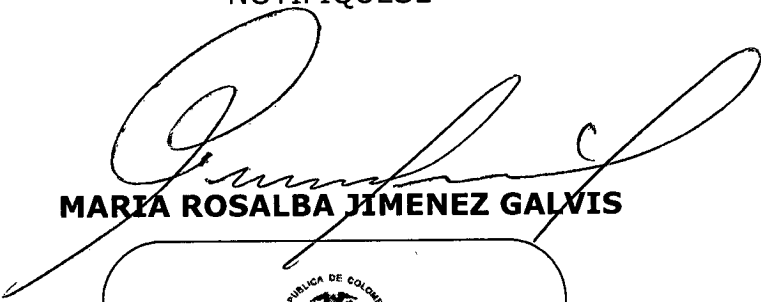
EJECUTIVO
RAD N° 540014003003-2017-01112-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

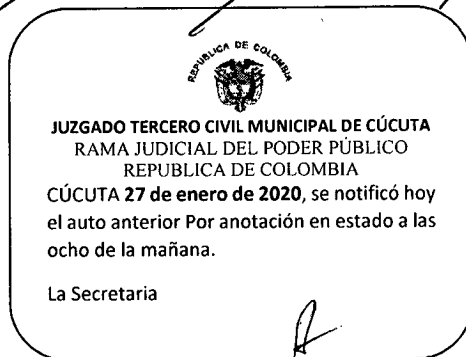
En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folios que anteceden, observa el despacho que no es viable acceder a lo peticionado toda vez que, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, se decretó la terminación del presente trámite por desistimiento tácito; en consecuencia, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS
Mínima



DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2018-01026-00

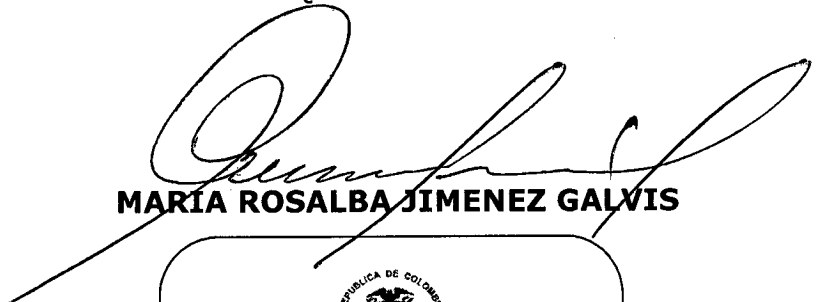
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito contentivo de Poder obrante al folio 293, RECONOZCASE personería jurídica al Dr. FABIAN ANDRES NAVARRO PEREZ para que actúe dentro del presente proceso como apoderado judicial de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en los términos y para el efecto del Poder conferido.

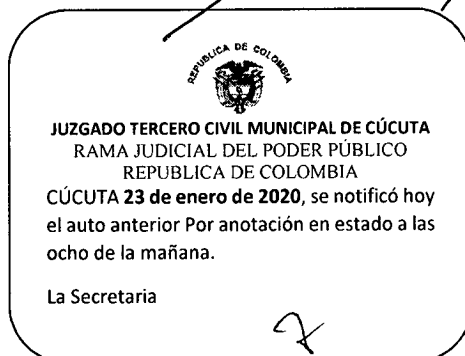
Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta visto a folios que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

SS



EXTRAPROCESO RAD N° 540014003003-2019-00011

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).-

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante en escrito que antecede, el despacho no accederá, toda vez que la norma exige que la citación al testigo se hará por cualquier medio de comunicación *expedito e idóneo*.

No obstante se manifestó desconocer la dirección de domicilio del testigo, se aportó en el escrito inicial, una dirección de correo electrónico, de la cual no existe a la fecha prueba en el plenario de haberse agotado el trámite de citación por este medio.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMÉNEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 27 de enero de 2020, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria